



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 113-2025 EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

CONSIDERANDO:

Que la Directora de Planificación, con oficio número DP-O-164-08-2025 de fecha 4 de agosto del año en curso, somete a consideración la aprobación del **Procedimiento para la Baja de Bienes Menores**, por lo que habiéndose analizado el contenido del mismo, es procedente emitir la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1, 121, 122, 125, 128, 129, 130, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas);

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el **Procedimiento para la Baja de Bienes Menores**, adjunto a este Acuerdo;

ARTÍCULO 2º: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente;

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE:

MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Rojas
Magistrado Presidente



Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal I

Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Vocal II

Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal III

MSc. Myner Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal V

Dr. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DIRECCIÓN DE FINANZAS DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	PROCEDIMIENTO
PROCEDIMIENTOS PARA LA BAJA DE BIENES MENORES.	
DEFINICIÓN GENERAL:	
Describe el proceso de baja de bienes menores que forman parte del Tribunal Supremo Electoral por donación, destrucción, robo o extravío.	
OBJETIVO:	
Darle de baja bienes menores del Tribunal Supremo Electoral por donación a otras instituciones, falta de uso, para destrucción por estar inservibles, o por robo o extravío de los mismos.	
NORMAS ESPECÍFICAS:	
Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reglamentos.	
Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento.	
Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.	
Acuerdo Número 71-89 Reglamento para Administración y Control del Activo Fijo y Artículos de Almacén del Tribunal Supremo Electoral.	
Acuerdos internos del Tribunal Supremo Electoral y otras disposiciones vigentes.	
Normas de Ejecución Presupuestaria aprobadas por el Congreso de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal anual.	
RESPONSABLE:	
Director(a) de Finanzas, Coordinador(a) IV de Departamento de Contabilidad.	

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO		
PASO No.	PUESTO FUNCIONAL	DESCRIPCIÓN
INICIO DEL PROCEDIMIENTO		
1.	Coordinador(a) IV de Departamento de Contabilidad	Recibe solicitud de baja de bienes menores en donde se especifica el destino de los mismos por parte de la dependencia solicitante.
2.		Analiza y realiza la baja de bienes menores elaborando acta en el libro de actas autorizado por la Contraloría General de Cuentas.
3.		Traslada el expediente a Presidencia del Tribunal Supremo Electoral para que autorice el destino de los bienes menores.
4.		Recibe expediente con autorización de Presidencia, traslada copia a la dependencia solicitante y archiva.
FIN DEL PROCEDIMIENTO		



DIAGRAMA DE FLUJO:

PROCEDIMIENTOS PARA LA BAJA DE BIENES MENORES

Coordinador(a) IV de Departamento de Contabilidad

